

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:
Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría general.—Sección 2.ª

La Dirección General de Administración Local remite a este Gobierno el expediente incoado por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte para la concesión de pensión a doña Paula Dafauce Maurelo, viuda del que fué Secretario de dicha Corporación, y ha tenido a bien aprobar el siguiente prorrateo de la citada pensión:

- Carabaña, 3,77 pesetas.
- Arganda del Rey, 6,85 pesetas.
- Boadilla del Monte, 67,50 pesetas.

Cuyo importe total mensual de 78,12 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, le será abonada íntegra y puntualmente por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte a la íntegridad, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, las cantidades que les corresponde satisfacer a cada uno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.
Madrid, 29 de mayo de 1946.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—2.062)

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Continuada la lucha contra la rabia en el pasado año de 1945 mediante la campaña de vacunación obligatoria en los perros de la provincia y la aplicación de las medidas higiénicas que establece el vigente Reglamento de Epizootias, los casos de animales atacados de esta enfermedad se han visto reducidos a siete durante todo el año de 1945, habiendo sido en 1944, 29; en 1943, 61, y en los anteriores, 173, como medio.

Estos resultados han hecho persistir a la Dirección General de Ganadería en la lucha iniciada en el año 1942, seguros de que si, por los señores Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios se llevan a la práctica las medidas que se establecen y los dueños de los perros cooperan a ellas, la desaparición de la rabia en los animales y su contagio al hombre será un hecho.

Para organizar la campaña de lucha antirrábica en el presente año se dispone por mi autoridad la continuación de las medidas que establece el citado Reglamento de Epizootias y la ley de Tratamiento Obligatorio del Ganado, y que se inserta a continuación:

1.º A partir de la publicación de la presente circular, los Ayuntamientos de esta provincia confeccionarán, en el plazo de diez días, un padrón de todos los

perros que existan en sus términos municipales (incluidos los que estén en fincas alejadas del núcleo urbano), con expresión del nombre y apellidos del dueño, domicilio y media reseña del perro, haciendo constar en él si el dueño desea vacunar sus perros, o prefiere que sean sacrificados. Una copia de dicho padrón se remitirá a mi autoridad en el plazo señalado.

2.º Pasada esta fecha se procederá a la vacunación de todos los perros cuyos dueños estén conformes con ello, a cuyo fin se remitirán a los Ayuntamientos las dosis de vacuna necesaria, de cuya aplicación se encargarán los respectivos Inspectores Municipales Veterinarios, facilitándose a los dueños un certificado oficial, con sujeción al modelo que también se remitirá. Los perros que no fueran vacunados se sacrificarán, sin pretexto alguno.

3.º Todos los perros comprendidos en la provincia serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquellos que, además de estar vacunados, vayan provistos de bozal que les impida morder, y de un collar, portador de una chapa metálica, en la que estén inscritos el nombre y apellidos y domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre perros.

Los gatos serán secuestrados.
Los perros que circulen por la vía pública pasados veinte días, desprovistos de bozal, collar o medalla y no estuvieran vacunados, serán capturados y muertos por la autoridad.

4.º Cuando un perro haya mordido a una o más personas, se le someterá, por espacio de catorce días, a vigilancia sanitaria por los Inspectores Municipales Veterinarios de los respectivos términos municipales.

5.º Los dueños cuyos perros estuvieran ya vacunados durante el presente año están obligados también a hacer la declaración de ellos y su certificado será canjeado por otro del modelo oficial.

6.º La falta de cumplimiento de esta circular, tanto por los particulares como por las autoridades, será sancionada con multas de 100 a 500 pesetas.

7.º Los señores Alcaldes e Inspectores Veterinarios recibirán instrucciones complementarias sobre empleo de la vacuna y derecho a percibir por su aplicación, esperando que tanto éstas como las demás autoridades cooperen al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, que se hará pública con la mayor rapidez por medio de edictos y demás medios de que dispongan las autoridades citadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1946.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.064)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

PRECIOS OFICIALES DE LOS ARTICULOS INTERVENIDOS

De acuerdo con lo establecido en la norma 16 de la circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios aprobados por esta Junta Provincial de Precios, para los artículos intervenidos que se detallan, serán los siguientes, que CONTINUARAN VIGENTES durante el próximo mes de junio en esta capital y provincia:

Aceite.—Precio de mayorista a detallista, 5,489 pesetas kilo; precio de venta al público, 5,20 pesetas litro.

Alfalfa verde.—De mayorista a detallista, 0,25 pesetas kilo.

Algarrobas.—De mayorista a detallista, 1,324 pesetas kilo; al público, 1,50 pesetas kilo.

Algarrobas (pienso).—Al público, 1,30 pesetas kilo.

Alubias corrientes intervenidas.—De mayorista a detallista, 3,561 pesetas kilo; al público, 4 pesetas kilo.

Alubias pintas.—De mayorista a detallista, 3,106 pesetas kilo; al público, 3,50 pesetas kilo.

Alpiste.—Al público, 1,60 pesetas kilo.

Arroz corriente.—De mayorista a detallista, 2,866 pesetas kilo; al público, 3,20 pesetas kilo.

Arroz especial.—De mayorista a detallista, 4,454 pesetas kilo; al público, 5 pesetas kilo.

Azúcar blanquilla y pilé.—De mayorista a detallista, 4,632 pesetas kilo; al público, 5 pesetas kilo.

Bacalao nacional.—De mayorista a detallista, 10,25 pesetas kilo; al público, 11,50 pesetas kilo.

Bacalao de importación.—De mayorista a detallista, 8,927 pesetas kilo; al público, 10 pesetas kilo.

Café.—De mayorista a detallista, 30,84 pesetas kilo; al público, 35 pesetas kilo (incluido impuesto).

Carbón vegetal para uso doméstico.—De mayorista a detallista, 0,50 pesetas kilo; al público, 0,60 pesetas kilo.

Carbón especial para gasógeno.—De mayorista a detallista, 0,96 pesetas kilo; al público, 1,10 pesetas kilo.

Chocolate familiar.—De mayorista a detallista, 9,25 pesetas kilo; al público, 10 pesetas kilo.

Garbanzos.—De mayorista a detallista,

3,57 pesetas kilo; al público, 4 pesetas kilo.

Harina suministro infantil.—De mayorista a detallista, 1,852 pesetas kilo; al público, 2 pesetas kilo.

Harina panificación (Zona PA).—Piezas especiales y primera categoría, 413,50 pesetas quintal métrico; piezas de segunda categoría, 288,50 pesetas quintal métrico; piezas de tercera categoría, 180,36 pesetas quintal métrico.

Harina panificación (Zona PB).—Piezas especiales y primera categoría, 434 pesetas quintal métrico; piezas de segunda categoría, 309 pesetas quintal métrico; piezas de tercera categoría, 200,92 pesetas quintal métrico.

Harina de arroz.—De mayorista a detallista, 3,132 pesetas kilo; al público, 3,50 pesetas kilo.

Jabón común.—De mayorista a detallista, 3,576 pesetas kilo; al público, 4 pesetas kilo.

Leche de vaca (capital y pueblos de más de 15.000 habitantes).—De mayorista a detallista, 1,35 pesetas litro; al público, 1,65 pesetas litro.

Leche de vaca (resto de la provincia).—De mayorista a detallista, 1,10 pesetas litro; al público, 1,35 pesetas litro.

Leche condensada.—De mayorista a detallista, 3,72 pesetas bote; al público, 4 pesetas bote.

Leche en polvo (12 por 100 materia grasa).—De mayorista a detallista, pesetas 18,074 kilo; al público, 20,40 pesetas kilo.

Leche en polvo (12 por 100 azucarada).—De mayorista a detallista, 16,046 pesetas kilo; al público, 18 pesetas kilo.

Leña troceada.—De mayorista a detallista, 270 pesetas tonelada métrica; al público, 0,32 pesetas kilo.

Leña astillada.—Al público, 0,37 pesetas kilo.

Lentejas.—De mayorista a detallista, 2,217 pesetas kilo; al público, 2,50 pesetas kilo.

Manteca fundida.—De mayorista a detallista, 13,15 pesetas kilo; al público, 15,50 pesetas kilo.

Manteca en rama.—De mayorista a detallista, 11,27 pesetas kilo; al público, 12,50 pesetas kilo.

Membrillo (carne de).—De mayorista a detallista, 6,829 pesetas kilo; al público, 9 pesetas kilo.

Pan (todas las categorías).—0,30 pesetas ración.

Heno de alfalfa.—De mayorista a detallista, 0,73 pesetas kilo.

Paja de alfalfa.—De mayorista a detallista, 0,55 pesetas kilo.

Pasta para sopa.—De mayorista a detallista, 3,556 pesetas kilo; al público, 4 pesetas kilo.

Patata extratemprana.—De mayo-

disto a detallista, 1,435 pesetas kilo; al público, 1,55 pesetas kilo.

Pulpa.—Al público, 0,55 pesetas kilo.

Puré.—De mayorista a detallista, pesetas 2,687 kilo; al público, 3 pesetas kilo.

Raicilla.—Al público, 0,80 pesetas kilo.

Restos de limpia, primer grupo.—Al público, 0,63 pesetas kilo.

Restos de limpia, segundo grupo.—Al público, 0,48 pesetas kilo.

Restos de limpia, tercer grupo.—Al público, 0,33 pesetas kilo.

Restos de algarroba.—Al público, pesetas 0,55 kilo.

Tortas de coco y palmiste.—Al público, 1,45 pesetas kilo.

Tocino.—De mayorista a detallista, 10,81 pesetas kilo; al público, 12 pesetas kilo.

Sobre estos precios oficiales no se podrá cargar cantidad alguna y no se pueden alterar mientras no sean derogados por esta Junta Provincial de Precios, en cuyo caso el acuerdo habría de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes velarán por el más exacto cumplimiento de lo ordenado, haciendo que estos precios oficiales no sean alterados dentro de sus respectivos Municipios, siendo responsables en caso de incumplimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1946.—El Gobernador Civil, Presidente, Carlos Ruiz.
(G. C.—2.066)

PRECIOS DE LA CARNE DE GANADO VACUNO

Publicados los precios de venta al público de la carne de todas las clases, en la nota remitida a la Prensa el día 10 del actual, se hace público para general conocimiento que el precio de venta al público para la carne de ganado vacuno (excluido la ternera) es el siguiente:

Solomillo y riñones, 24 pesetas kilo neto.

Primera, sin hueso, 14,80 pesetas kilo neto.

Segunda, con hueso (750 gramos carne y 250 gramos hueso), 9,90 pesetas kilo neto.

Sebo, 5,55 pesetas kilo neto.

Huesos, 0,90 pesetas kilo neto.

Sobre estos precios únicos de venta en esta capital y provincia sólo podrán incrementarse el importe de los arbitrios municipales de las poblaciones de consumo. En esta capital el arbitrio municipal establecido es el de 0,55 pesetas por kilo.

Madrid, 29 de mayo de 1946.—El Gobernador Civil, Presidente, Carlos Ruiz.
(G. C.—2.065)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 10 del pasado mayo, con sanción del Pleno en la de igual fecha, acordó anunciar concurso público para contratar la explotación del local denominado «Casa de Vacas del Retiro», y de los dos quioscos de refrescos que existen contiguos al mismo, durante el período comprendido entre la adjudicación del concurso y el 31 de diciembre del presente año, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, y por el canon mínimo de 5.000 pesetas.

El plazo del concurso es el de diez días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos ce-

rrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 100 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía Presidencia, a tenor de lo determinado en el art. 36 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 1.500 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncio al público para su conocimiento.

Madrid, 1.º de junio de 1946.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—9.461)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCURSO PARA LA EJECUCION POR DESTAJOS DE LAS OBRAS DE EXCAVACION Y RELLENO DE ZANJAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE ALPEDRETE (MADRID)

DESTAJO

(Tercer concurso)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 24 de junio se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en las de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, en el edificio de los Nuevos Ministerios, paseo Izquierdo del Hipódromo, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por este destajo son las excavaciones en zanja para la colocación de tuberías y relleno de dichas zanjás, valoradas a los precios de nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos (9,49) para tierra dura; catorce pesetas con catorce céntimos (14,14) para terreno de tránsito, y cuarenta y una pesetas con setenta y dos céntimos (41,72) para roca dura; todo de acuerdo con el proyecto reformado para el abastecimiento de aguas de Alpedrete (Madrid), suscrito por el Ingeniero don Longinos Luengo Herrero y, aprobado con fecha 24 de enero de 1946, no pudiendo exceder su im-

porte de cien mil cuatrocientas pesetas con veintidós céntimos (100.400,21), afectados en la forma y condiciones que se establecen en el Decreto de 10 de mayo de 1946.

El depósito provisional a constituir para tomar parte en este concurso asciende a dos mil setecientas pesetas (2.700), que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del diez por ciento (10 por 100) de la obra ejecutada asciendan a esa cantidad.

Siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen en este concurso, deberá depositar asimismo la cantidad de mil (1.000) pesetas para atender a los mismos, previa liquidación.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, el día 28 de junio, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y cuadro de precios estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los siguientes:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal núm. ..., tarifa ..., clase ..., y con domicilio en ..., calle de ..., número ..., en su propio nombre (o en representación de ..., según apoderamiento que se acompaña), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid el día ... de ..., y de las condiciones y requisitos se exigen para la adjudicación por destajo de las obras de excavación en zanjás y relleno de las mismas, todo de acuerdo con el proyecto reformado suscrito por el Ingeniero don Longinos Luengo-Herrero y aprobado con fecha 24 de enero de 1946, así como del pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se comprometo a ejecutarlas hasta un importe total de cien mil cuatrocientas pesetas con veintidós céntimos (100.400,21), con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 16 de febrero de 1932 y 4 de junio de 1940, con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes:

..... (Aquí la proposición que se haga, bien expresando una baja general para todos los precios, o bien modificando éstos en diferente proporción; pero en este último caso será obligado consignar en letra los nuevos precios y la baja general que producen, siendo desechadas las proposiciones en que sea formulada alguna cláusula adicional.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en cas-

tellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán, en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado, y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de esta Delegación la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1932.

La adjudicación única y definitiva se hará por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, previos informes del Ingeniero encargado de las obras.

No se extenderá certificación de obra ejecutada hasta tanto se vayan haciendo efectivos por la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo los importes de los libramientos correspondientes a las consignaciones para estas obras.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 27 de mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves.

Condiciones del concurso para la ejecución por destajo de las obras de abastecimiento de aguas de Alpedrete (Madrid)

Primera. El pliego de condiciones será el del proyecto aprobado con fecha 24 de enero de 1946, en cuanto no esté modificado por las presentes, y los precios base serán los del presupuesto correspondiente a dicho proyecto.

Segunda. Las obras a que se refiere este destajo son las necesarias para dejar completamente terminada la excavación en zanja, terraplenado o relleno de dicho zanja, todo con arreglo a proyecto y hasta un importe máximo de cien mil cuatrocientas pesetas con veintidós céntimos (100.400,21), y valorada a los precios de nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos (9,49) para tierra dura; catorce pesetas con catorce céntimos (14,14) para terreno de tránsito, y cuarenta y una pesetas con setenta y dos céntimos (41,72) para roca dura.

Tercera. Será de cuenta del destajista la ejecución de las obras accesorias de todas clases y los medios auxiliares necesarios para terminar las obras con arreglo al proyecto.

Cuarta. Igualmente se entenderán comprendidos en los precios indicados y correrán de cuenta del destajista todas las cargas de carácter social, como subsidio de vejez y familiar, accidentes del trabajo, vacaciones y descan-

sis dominicales retribuidos, etc., obligatorios en la actualidad, y los que pudieran serlo en el futuro. Serán también de su cuenta los gastos de timbre y Derechos reales correspondientes al reintegro del presente contrato, el abono del uno treinta por ciento (1,30 por 100) por pagos al Estado en el momento de hacer efectivos los abonos parciales o totales de la obra realizada, el pago del impuesto industrial correspondiente y el pago al personal facultativo encargado de la dirección y vigilancia de las obras de la remuneración que determina la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940 y demás disposiciones concordantes. Asimismo serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen en este concurso.

Quinta. El orden de ejecución de las obras lo fijará el Ingeniero encargado de la dirección de las mismas, quien podrá introducir las variaciones de detalle que estime convenientes.

Sexta. El plazo de ejecución será de tres (3) meses, a contar de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se comunique al destajista la adjudicación de las obras. La obra ejecutada será abonada, previa la correspondiente medición, por certificación mensual, que expedirá el Ingeniero encargado antes de transcurrida la primera decena siguiente al mes anterior.

Séptima. Por el Ingeniero encargado se llevará a cabo mensualmente la relación valorada de la obra ejecutada en el mes anterior, cuyo importe líquido será abonado al destajista contra recibo oficial, sujeto al pago del impuesto correspondiente, y previa justificación de estar al corriente en el pago de los jornales.

No se expedirá certificación de obra ejecutada hasta tanto no se vayan haciendo efectivos por la Pagaduría de esta Delegación los libramientos correspondientes.

Octava. La fianza se integrará con la retención del diez por ciento (10 por 100) de la obra valorada mensualmente, hasta que esta retención llegue a ser igual al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de las obras, en cuyo momento cesarán las retenciones. El destajista podrá canjear total o parcialmente el importe retenido por Títulos de la Deuda Pública, en las condiciones ordinarias.

Novena. La fianza quedará afectada a las reclamaciones que se produzcan contra el destajista por pagos de jornales, materiales o daños y perjuicios.

Décima. El contrato podrá elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo los gastos correspondientes de cuenta de quien lo solicite. Los gastos que se originen por el anuncio, apertura de pliegos y adjudicación del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Undécima. En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato por parte del destajista, cuando por necesidades del servicio así lo estime necesario la Administración o cuando por resolución de la autoridad competente los precios de los jornales o materiales vigentes acualmente para los trabajos de Obras Públicas aumentasen o disminuyesen en más del diez por ciento (10 por 100), podrá ordenarse por la Administración la rescisión del contrato, abonándosele al destajista el importe de la obra ejecutada con arreglo a las condiciones, pero quedando en el primer caso a beneficio de la Administración las cantidades retenidas en los pagos parciales, y viniendo obligado

aquél a retirar, previa autorización del Ingeniero, los materiales y medios auxiliares de su propiedad. En todo caso habrá de preceder al pago de la obra y de los materiales la comprobación de que el destajista ha satisfecho los jornales y de que no existe reclamación contra él.

Duodécima. Si el destajista hubiese hecho acopios de materiales y éstos existieran en el momento de la rescisión, le serán abonados a los precios convenidos en este contrato, según la proposición y baja hecha por el destajista a los correspondientes del proyecto.

Décimotercera. Los gastos de jornales y materiales para replanteo y toma de datos para abono y liquidaciones serán de cuenta del destajista, quien repositará en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, previamente, el importe de los presupuestos que a este fin formule el Ingeniero encargado, así como el correspondiente a los gastos inherentes a este concurso.

Décimocuarta. Cualquier duda que surja en la interpretación del contrato será resuelta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Décimoquinta. Como condiciones complementarias regirán las del pliego general para la contratación de Obras Públicas, lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y la Instrucción para su aplicación de fecha 27 de los mismos mes y año, sobre ejecución de obras por administración, y lo ordenado en la Legislación Social vigente y en la de Protección a la industria nacional. El destajista deberá demostrar, por medio de las oportunas certificaciones, poseer los medios auxiliares especiales necesarios para la ejecución de estas obras y tener en las mismas experiencia suficiente.

Décimosexta. El destajista reconoce la naturaleza esencialmente administrativa de este contrato y se somete a las consecuencias de competencia de jurisdicción y demás efectos de la misma.

Décimoséptima. La Administración podrá anular el concurso correspondiente al presente Destajo, si sobre el mismo no recayese la oportuna aprobación de la Superioridad.

Madrid, 27 de mayo de 1946.—El Ingeniero Encargado (firmado).
(G. C.—2.059) (O.—9.457)

Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado dos resguardos, expedidos por esta Caja General en 17 de julio de 1912, con los números 230.099 y 230.100 de entrada y 85.427 y 85.428 de registro, correspondientes a dos depósitos de 6.000 pesetas cada uno, de Deuda Perpetua Interior, constituidos por don Leandro Suárez González, de su propiedad y como garantía para establecer dos depósitos flotantes de carbón mineral en los puertos de Vigo y de Marín, y a disposición del Excmo. señor Gobernador Civil de Pontevedra,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlos

presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 16 de abril de 1946.—El Delegado Central, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—6.322)

Junta Provincial de Beneficencia de Burgos

VENTA POR SUBASTA PUBLICA DE UNA FINCA URBANA SITA EN GETAFE (MADRID)

Autorizada por el Ministerio de la Gobernación, el día 27 del próximo mes de junio, y a las doce de su mañana, se celebrará en el Estudio del Notario de Madrid don Enrique Torro Ballester, con domicilio en la calle de Atocha, número 20, la venta en pública subasta de una finca urbana, sita en la calle de Madrid, de la villa de Getafe (Madrid), y que es propiedad de la Fundación benéfico-particular «Hospital de San Juan», de Castrojeriz (Burgos).

El pliego de condiciones podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Castrojeriz, en la de Getafe y en las de las Juntas provinciales de Beneficencia de Madrid y Burgos.

(G. C.—2.058) (O.—9.456)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala, Letrado, de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos procedentes del Juzgado de primera instancia número siete, de los de esta capital, promovidos por doña María Garmendia y Aldámiz Echevarría, propietaria de la industria «Cobranzas», con don Rafael y don Isidro Sáenz de Heredia, sobre pago de tres mil novecientas una pesetas con cincuenta céntimos; en cuyos autos, y por dicha Sala, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 110

En la villa de Madrid, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número siete, de esta capital, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por doña María Garmendia y Aldámiz Echevarría, propietaria de la industria «Cobranzas», mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, demandante, apelante, representada por el Procurador don Fernando Mezquita y defendida por el Letrado don Arturo Merino, contra don Rafael y don Isidro Sáenz de Heredia, industrial y abogado, respectivamente, también de esta vecindad, demandados, apelados, que no han comparecido ante esta Audiencia, por lo que se han entendido en cuanto a ellos las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre pago de tres mil novecientas una pesetas cincuenta céntimos,

Fallamos

Que sin especial condena en las costas de ambas instancias y revocando en todas sus partes la sentencia apelada, condenamos a don Rafael y don Isidro Sáenz de Heredia y Osio a que paguen a doña María Garmendia y Aldámiz Echevarría, propietaria de la industria denomi-

nada «Cobranzas», tres mil novecientas una pesetas cincuenta céntimos y los intereses legales de esta cantidad, desde el treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandados, apelados, don Rafael y don Isidro Sáenz de Heredia, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Villar.—Antonio María Vacas.—Eduardo Ruiz.—Alberto García Martínez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Eduardo Ruiz Carrillo, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido a los efectos de dicha sentencia en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública, en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Manuel Latorre.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, por la rebeldía de don Rafael y don Isidro Sáenz de Heredia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Cadenas.

(A.—6.328)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Geulbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente, por los trámites establecidos para los incidentes, sobre extravío de las Obligaciones del Tesoro del cuatro y medio por ciento, emisión de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, de las que eran propietarios los señores que a continuación se relacionan:

Doña Estéfana de Céspedes y de Céspedes, de un título de la serie B, número veintiséis mil novecientos sesenta y ocho, con un valor nominal de cinco mil pesetas.

Doña Asunción González Pardo, de un título, serie B, número veintiséis mil novecientos sesenta, por un valor nominal de cinco mil pesetas.

Don Romualdo Madariaga Céspedes, de un título de la serie B, número veintiséis mil novecientos cincuenta y ocho, por un valor nominal de cinco mil pesetas.

Doña Paz de Oya Salgueiro, de un título de la serie B, número veintiséis mil novecientos cincuenta y nueve, por un valor nominal de cinco mil pesetas.

Don Alejandro González Cuesta, de un título de la serie B, número veintiséis mil novecientos sesenta y dos, por un valor nominal de cinco mil pesetas.

JUZGADOS MUNICIPALES**JUZGADO NUMERO 3****CEDULA DE CITACION**

El señor don Víctor Serván Mur, Juez municipal del número tres, de esta capital, con fecha de hoy ha acordado en el proceso de cognición seguido en dicho Juzgado a instancia de Inmobiliaria «El Retiro», Sociedad Anónima, contra doña Juana Martín Hernández y don Aurelio Rodríguez Blasco, en reclamación de cantidad, citar a la mencionada doña Juana Martín, para que el día ocho de junio próximo, a las diez, comparezca en este Juzgado a prestar confesión judicial a instancia de la parte actora; previniéndola que si no comparece la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. H. (firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Víctor Serván.

(A.—6.326)

JUZGADO NUMERO 10**EDICTO**

Don José María Pinillos Hermosilla, Juez de primera instancia e instrucción, municipal del número diez, de esta capital,

Hace saber: Que en dicho Juzgado ha sido registrada demanda de conciliación con el número treinta y dos, del año en curso, formulada por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, en nombre de don José Alvarez Carbónell, contra los señores Consejeros de «Nuevo Madrid», Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital, calle de Ruiz de Alarcón, número once, que lo hubieren sido desde el tres de julio de mil novecientos cuarenta y tres, fecha de la emisión de obligaciones hipotecarias, hasta la fecha de dicha demanda (seis de abril de mil novecientos cuarenta y seis), siendo conocidos solamente al demandante los siguientes: Excelentísimo señor don Antonio Goicoechea y Cosculluela, que habita en Padilla, número uno, de esta capital; don Rafael Garcerán Sánchez, con domicilio también en esta capital, calle de las Infantas, número veintitrés; don Bartolomé Trías Bertrán, Alfonso X, número seis, Madrid, y don Manuel Pereña Salvatella, plaza de la Independencia, número cuatro, también de esta capital, cuya citación fué interesada personalmente, y por edictos, como personas desconocidas, con domicilio también desconocido, los que en este lapso de tiempo hubiesen pertenecido a dicho Consejo de Administración, para que:

A tenor de las escrituras de creación, emisión y puesta en circulación de las obligaciones hipotecarias de quinientas pesetas de valor nominal cada una, cinco y medio por ciento de interés anual, emitidas por la referida Entidad, con la garantía de los bienes de la Sociedad Anónima «Nuevo Madrid», según escritura autorizada por el Notario de esta capital don Cándido Casanueva y Gorjón, en tres de julio de mil novecientos cuarenta y tres, y a las prescripciones ineludibles del Código Mercantil y de la ley Hipotecaria vigente, haga el Consejo, como representante de la Entidad aludida, la inscripción de la escritura referida y de los que a dichas Obligaciones atañesen en el Registro de la Propiedad Mercantil y en los de la

Propiedad correspondiente, imputándose personal y solidariamente cada Consejero la responsabilidad de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, sin perjuicio de la reserva de cualquier clase de acciones que pudiesen corresponder a su representante demandante por la morosidad en el cumplimiento de dichas obligaciones, habiendo ya sufrido graves quebrantos, entre otros, el tener que recurrir a este procedimiento ordinario, cuando si hubiesen estado inscritas dichas escrituras pudiera haberse acogido a las prescripciones de la ley Hipotecaria y Código Mercantil, en cuanto al procedimiento; daños y perjuicios que serán estimados en ejecución de sentencia, haciéndose constar que el demandante posee, entre otras, en el momento de iniciarse este procedimiento, dos mil trescientas cincuenta obligaciones de quinientas pesetas nominales cada una, que importan un millón ciento setenta y cinco mil pesetas, sentándose el hecho de que, por falta de inscripción de la escritura de creación y emisión, las obligaciones hipotecarias mentadas carecen de garantía real y legal, considerándose el demandante perjudicado, sobre todo después de que al señor Presidente del Consejo de Administración le fué notificado ya hace tiempo el estado irregular de dichas inscripciones, por requerimiento notarial, con más los intereses, gastos y costas.

Que en proveído de esta fecha, para la cual y en la Sala audiencia de su Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, piso segundo, estaba señalada la celebración de la conciliación pretendida, se ha acordado, de conformidad con la petición formulada por el actor, convocar para la celebración de dicho acto de conciliación a dicha parte y a las demandadas personas desconocidas, con domicilio también desconocido, habiéndose señalado al efecto el día once de junio próximo, a las once horas del mismo, en la mencionada Sala audiencia, debiendo concurrir asistidos de sus hombres buenos.

Y que se convoca solamente a los demandados últimamente mencionados, en razón a que en el día de hoy ha tenido lugar la celebración de la conciliación respecto de los otros, que fueron citados y han comparecido, dándose el acto por celebrado sin avenencia en cuanto a los mismos, prescindiéndose de aquéllos por no estar citados a causa de no haberse publicado los edictos.

Dado en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario (firmado).—El Juez municipal, José María Pinillos Hermosilla.

(A.—6.324)

JUZGADO NUMERO 17**EDICTO**

Don Abilio Rodríguez Sánchez, Juez municipal propietario del número diecisiete, de esta capital.

Por el presente se hace saber que por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de la Compañía Española de Seguros «Fides», representada por don Marcelino Otaduy Vázquez, contra don Antonio Lorenzo Maza, sobre pago de trescientas setenta pesetas, intereses legales, costas y gastos; y a instancia de la parte actora se ha acordado sacar a la venta en pública subasta,

por primera vez y por el precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles:

Una mesa de las llamadas «buró», con persiana y con cuatro cajones, pintada de color claro, valorada en doscientas sesenta pesetas.

Un perchero de madera de haya, con espejo biselado en el centro, con dos barrotes, valorado en noventa pesetas.

Un sillón de pino tapizado de verde, valorado en treinta pesetas.

Dos sillas de madera corriente con asiento de cartón, veinticinco pesetas.

Una mesilla de noche del mismo color y madera que los anteriores, con piedra de mármol, valorada en treinta pesetas.

Un armario de luna, con dos puertas y cajón en la parte inferior, con dos lunas, barnizado en color guinda, ciento ochenta pesetas.

Total, seiscientos quince pesetas.

Para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día diecinueve de junio próximo, y hora de las once y treinta minutos, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en esta capital, calle de la Magdalena, número veinte; advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose saber que los bienes se encuentran en el domicilio del demandado, que lo es en Zaragoza, calle Cortés de Aragón, número treinta y uno.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. H. (firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Abilio Rodríguez.

(A.—6.323)

JUZGADO MILITAR REQUISITORIA**BINEFAR (VALENCIA)**

Antonio Martín Rodríguez, hijo de Cecilio y Adoración, natural de Madrid, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, vecindado en ídem, nació el 31 de diciembre de 1921, de oficio mecánico, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, su estatura, un metro 581 milímetros, procesado por deserción, vestido con uniforme caqui, comparecerá en el plazo de quince días ante el Juez Capitán don Eduardo Rosales Cañete, con destino en el Regimiento de Infantería España número 18, en Campamento de Bétera (Valencia del Cid). Binéfar, 21 de mayo de 1946.—El Capitán Juez, Eduardo Rosales.

(G. C.—2.007)

AVISO

Don Francisco Gómez, propietario del establecimiento bar «Mastia», sito en Lista, 64, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Francisco Lavín Vega. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de cuantas personas puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio perderá el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—6.320)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52

Don José Carlos Oya Salgueiro, de un título de la serie B, número veintiséis mil novecientos sesenta y tres, por un valor nominal de cinco mil pesetas.

Doña Antonia Otero Rubido, de un título de la serie B, número veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro, por un valor nominal de cinco mil pesetas.

Doña Milagros Madariaga Céspedes, de un título de la serie B, número veintiséis mil novecientos sesenta y cinco, por un valor nominal de cinco mil pesetas.

Don Antonio Herrera López, de un título de la serie B, número veintiséis mil novecientos sesenta y seis, por un valor nominal de cinco mil pesetas.

Doña Dolores Madariaga Céspedes, de un título de la serie B, número veintiséis mil novecientos sesenta y siete, por un valor nominal de cinco mil pesetas.

Doña Isidra Moya Rodríguez, de un título de la serie B, número veintiséis mil novecientos sesenta y nueve, por un valor nominal de cinco mil pesetas.

Doña Asunción González Pardo, de un título de la serie B, número veintiséis mil novecientos sesenta y uno, por un valor nominal de cinco mil pesetas; y

Don Juan Angel Portillo González, de diez títulos de la serie A, números setenta y siete mil doscientos treinta y ocho al cuarenta y siete, por un valor nominal de cinco mil pesetas.

Lo que se hace público, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado el tenedor o tenedores de los títulos extraviados, dentro del término de nueve días, a contradecir la denuncia, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Manuel de V. Tutor.

(A.—6.329)

JUZGADO NUMERO 16**CEDULA DE SEGUNDO EMPLAZAMIENTO**

El señor Juez de primera instancia del número dieciséis, de Madrid, en providencia de este día, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por doña Gloria de las Bárcenas y López Mollinedo, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas, contra don Ignacio de Cossío y de las Bárcenas, sobre declaración de prodigalidad, ha acordado hacer un segundo emplazamiento al demandado, don Ignacio de Cossío y de las Bárcenas, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, por medio del presente edicto, en la misma forma que el anterior, señalándole para que comparezca el término de cinco días improrrogables, con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda por parte del mismo.

Y para que sirva de segundo emplazamiento en forma legal a don Ignacio de Cossío y de las Bárcenas, de ignorado paradero y domicilio, expido la presente, que surtirá todos los efectos legales precedentes, y la firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a uno de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, M. Gómez de Parada.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(A.—6.327)